



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°134-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 19 de julio del 2019

El Gerente De Infraestructura Urbano Rural De La Municipalidad Provincial De Huancabamba.

VISTO:

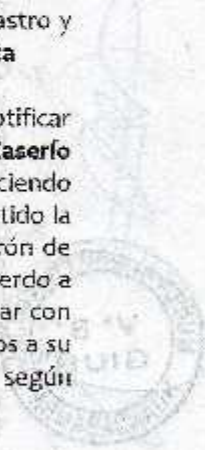
La carta N°280 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°1079 MPH-GIUR, de fecha 24 de Mayo del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para **emisión de resolución de sanción** previa opinión legal al administrado **Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita** identificado con DNI N°: **46766385** por infracción al T.U.O de reglamento nacional de tránsito, infracción **GRAVE** con código **G-28** habiéndosele impuesto la papeleta N°002573 de fecha **06/03/2019**, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una **sanción pecuniaria del 08% de una UIT** vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con el INFORME N°130-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. de fecha 17 de Abril del 2019 descrito en el visto, el Sr. **Juan Manuel Velasco Arizaga**, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor **Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita**

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002573 de fecha 06/03/2019, se procedió a notificar al infractor **Sr Pedro Miguel Carrasco Zurita**, identificado con D.N.I 46766385 con **Domicilio Caserío Quispampa Alto - Distrito Y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura**, se le está haciendo conocer sobre la **Papeleta de Infracción al tránsito N° 002573**, por presuntamente haber cometido la infracción con **Código G-28**, “(En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.)” según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC “Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.
3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: “Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
4. Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002573, CON CODIGO G-28 DE FECHA 06/03/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO**



LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la mencionada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

- 5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N° 311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con **Código G-28**, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N° 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de **código G-28** acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7.- Que, lo normado en el artículo N° 326, del código de tránsito, asimismo el **Código G-28**, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo Sr. **Pedro Miguel Carrasco Zurita, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: Pedro Miguel Carrasco Zurita**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con **Código G-28**, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° **M6-E960**, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**, aprobado con Decreto Supremo N° **016-2009-MTC**, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la ley N° **27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.**

Que con **CARTA 253-2019-MPH-GIUR/OCCV**, de fecha 22 de abril del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N° **002573** de fecha 06/03/2019.

Que con el **INFORME LEGAL N° 0204-2019-MPH-GAJ/SEAC** de fecha 20 de Mayo de 2019, el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre **SANCION** al administrado Sr. **Pedro Miguel Carrasco Zurita**, identificado con D.N.I. **46766385**, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

Que, La Carta N° 253-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 22 de abril del año en curso a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba Ing. Justino Bermeo Torres remite a la gerencia de infraestructura urbano y rural, solicitando opinión legal para procedimiento administrativo sancionador y el informe N° 130-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III Suscrito Por Técnico Administrativo Juan M. Velasco Arizaga, del 17 de abril del presente año, solicitando sanción a conductor adjuntando la papeleta de infracción N° 002573 de fecha 06/03/2019, al conductor Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita con código G-28 "(En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.)" Cuyo monto de infracción de la multa es de 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

II.-CONSIDERANDO:**DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES**

De acuerdo a lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 5° 304° del D.S. N° 016-2009-Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que según el Art. 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador, en el punto 3) del D.S. N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional del Tránsito, modificado por el artículo 1 del decreto supremo N° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril del 2014 señala lo siguiente.

Artículo 336°: Tramite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

1. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.
2. En base a lo mencionado, el administrado en este caso no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con código G-28, ni ha presentado su descargo, en consecuencia, al haber vencido los cinco(05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la municipalidad provisional de Huancabamba emite la **RESOLUCION DE SANCION** correspondiente.

En el presente caso, visto la papeleta de infracción al tránsito N° 002573 de fecha 06 de marzo del 2019, impuesta al Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita, cuyo código G-28, siendo conducta de la infracción detectada "(En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados)".

Por tanto se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002573, con código de infracción es G-28 y de acuerdo al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al



tránsito terrestre, señalado en el decreto supremo N° 016-2009-MIC – texto único ordenando del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, es de la siguiente manera:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | PUNTOS QUE ACUMULA | SANCIÓN | MONTO S/ | MEDIDA PREVENTIVA | SOLIDARIO |
|--------|---|--------------|--------------------|---------|---------------|-------------------|-----------|
| G-28 | En caso, los de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes de vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados. | GRAVE | 20 | | MULTA 08% UIT | | NO |

7. En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la falta Grave con la multa que corresponde al pago de 08% de la UIT vigente- Código C 28.

8 Recursos administrativos (TUO de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general aprobado por D.S. N°006-2017JUS)

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de servicio.

Artículo 216°

216.1 los recursos administrativos son:

- recursos de reconsideración
- recursos de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

III.- OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

1.-PRIMERO DERIVAR los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita resolución gerencial **SANCIONANDO** al presunto **INFRACCTOR Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, con código **G-28**, a la misma que **sanciona con una multa** pecuniaria del 08% de la UIT, vigente a la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje nacional **M6-E960** por (no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados). Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE** y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

2.-SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial de Sanción al Infractor Sr. **Pedro Miguel Carrasco Zurita** con Domicilio en **Caserío Qulspampa Alto - Distrito Y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (08% UIT) otorgándosele un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso sea necesario.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.



CUARTO: ENCARGAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción N° 002573 de fecha 06/03/2019, impuesta por la comisión de la infracción con código G-28, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08 % de la UIT, vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 0204-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 20/005/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al administrado **Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita**, identificado con D.N.I N° 46766385, por la Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", que motivó que se le imponga la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002573 de fecha 06 de MARZO del 2019, con Código G-28**, siendo la calificación de dicha infracción **GRAVE Y LA SANCIÓN PECUNIARIA del 08% de una UIT.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución Gerencial de **SANCIÓN** al infractor **Sr. Pedro Miguel Carrasco Zurita con Domicilio en Caserío Quispampa Alto - Distrito Y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura** anexando copias de los actuados, a fin que ejerzan derecho a defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (08% UIT) otorgándosele un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución, para ejercer derecho de defensa en caso sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad, para que una vez notificada al Administrado la presente Resolución, se **INGRESE** inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de **Rentas y Tributación**, para que una vez que haya quedado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002573 de fecha 06 DE MARZO del 2019**, impuesta por la comisión de la infracción Código G-28, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, **Si a la fecha de notificación de este documento ya cancelo el monto total indicado haga caso omiso a este.**



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmpiase.

- ✓ C.C
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ CCM
- ✓ ODD
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPP/INLC

